



RESOLUCIÓN NÚMERO 2199
(28 de mayo de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORGANIZA Y SE CONVOCA ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE, DOCENTE Y ADMINISTRATIVO, CENTRALIZADO Y DESCENTRALIZADO, PARA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 2025 Y 2027, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,

CONSIDERANDO:

Que, según Decreto No. 068 del 28 de febrero del 2025, se nombró con carácter ordinario en el cargo de Secretaria de Despacho, Código: 020, Grado: 03, Secretaría de Educación, de la Planta de Personal de la Gobernación de Putumayo.

Que, según Decreto 173 del 30 de mayo del 2024, por medio del cual se realiza una delegación de funciones en el Secretario de Educación Departamental del Putumayo, modificado por el decreto 177 del 04 de junio del 2024.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece: "Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"¹

Que, mediante la Ley 1010 del 26 de enero de 2006, se adoptaron medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones laborales.

Que, el artículo 03 de la Resolución No. 2646 del 17 de julio de 2008, del Ministerio de la Protección Social *"Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional"*²

Que, el Ministerio de Trabajo a través de la Resolución No. 652 del 30 de abril de 2012 establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, y determina la responsabilidad que le asiste a los empleados públicos y privados y a las administradoras de Riesgos Profesionales, frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral.

Que, el Ministerio de Trabajo a través de la Resolución No. 1356 del 18 de julio de 2012, modificó parcialmente la Resolución No. 652 del 30 de abril de 2012, mediante el artículo 1, entre otros aspectos estableció la conformación del comité de convivencia laboral, señaló: *"que serán dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes (...)"*; sin embargo, también enuncia que: *"las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes"*, y en el artículo 2, determinó: *"Artículo 4. Comités de Convivencia Laboral. Las entidades públicas y las empresas privadas deberán conformar un (1) comité por empresa y podrán voluntariamente integrar comités de convivencia laboral adicionales, de acuerdo a su organización interna, por regiones geográficas o departamentos o municipios del país. (...)"*³ (Negrilla fuera de texto original)

Que, en el mismo artículo, en el inciso No. 05, establece una limitante en cuanto a quienes pueden conformar dicho comité, en los siguientes términos: *"el comité de convivencia laboral de entidades públicas y empresas privadas no podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral a los seis (6) meses anteriores a su conformación"*. Así mismo dispuso: *"el empleador designará directamente sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de la votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de elección."*⁴

¹ Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 209.

² Ministerio de la Protección Social, Resolución No. 2646 del 17 de julio de 2008.

³ Ministerio de Trabajo, Resolución No. 1356 del 18 de julio de 2012, artículo 1 y 2.

⁴ Ministerio de Trabajo, Resolución No. 1356 del 18 de julio de 2012, artículo 1.



Que, en reunión calendada el día 22 de mayo de la presente vigencia, llevada a cabo en la Secretaría de Servicios Administrativos de la Gobernación del Putumayo, con delegados de la Secretaría de Educación Departamental, se determinó la viabilidad de la conformación de un comité de convivencia laboral independiente, con competencia exclusiva del conocimiento de asuntos que se encuadren en lo determinado en la Ley 1010 de 2006, y que involucren funcionarios financiados por el Sistema General de Participaciones.

Que, esta administración en observancia y cumplimiento de la Ley 1010 de 2006, Resolución No. 652 de 2012, modificado por la Resolución No. 1356 de 2012 expedidas por el Ministerio de Trabajo, determinó que, el comité a conformar contará con la participación de seis (06) miembros, tres (03) representantes del nominador, y tres (03) representantes de los trabajadores.

Que, los tres (03) representantes de los trabajadores, los conformarán, un (01) representante de los Directivos Docentes, un (01) representante de los Docentes y un (01) Representante de los Administrativos centralizados y descentralizados pertenecientes a la planta de personal de la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, financiados con recursos del sistema general de participaciones.

Que, la Resolución No. 652 del 30 de abril de 2012, en el artículo 05 establece: "*Artículo 5. Período del Comité de Convivencia Laboral. El período de los miembros del Comité de Convivencia será de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación.*"⁵

Que, el Ministerio de Trabajo a través de la Resolución No. 2764 de 2022, adopta la Batería de instrumentos para la evaluación de factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la promoción, prevención e intervención de los factores psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos y se dictan otras disposiciones, determinado en el artículo 02, lo siguiente: "**Artículo 2°. Ámbito de aplicación.** La presente Resolución se aplica a todos los empleadores públicos y privados (...)"⁶

Que, la Ley 2209 de 2022, mediante el artículo 01, modificó el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006, estableciendo la caducidad de acción en los siguientes términos: "**ARTÍCULO 18. Caducidad.** Las acciones derivadas del acoso laboral caducarán en tres (3) años a partir de la fecha en que hayan ocurrido las conductas a que hace referencia esta Ley."⁷

Que, para garantizar la accesibilidad y equidad en el proceso electoral, se podrán utilizar tecnologías de la información y las comunicaciones, sin que esto constituya la modalidad de teletrabajo, conforme a lo dispuesto en la Ley 1221 de 2008.

Que, esta administración con el objeto de garantizar la participación democrática en las elecciones de los representantes de los directivos docentes, docentes y administrativos centralizados y descentralizados pertenecientes a la planta de personal de la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, financiados con recursos del sistema general de participaciones, se implementará el sufragio de manera virtual, por medio de la plataforma que se disponga para tales fines.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONVOCATORIA, convocar a los funcionarios vinculados a la planta Global de la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, a postular su nombre para elegir a los tres (03) representantes principales y tres (03) representantes suplentes de los empleados al Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación del Putumayo".

Distribución de los representantes:

Un (01) representante de los Directivos Docentes.

Un (01) representante de los Docentes.

Un (01) representante de los Administrativos centralizados y descentralizados.

⁵ Ministerio de Trabajo, Resolución No. 652 del 30 de abril de 2012, artículo 5.

⁶ Ministerio de Trabajo, Resolución No. 2764 de 2022, artículo 1.

⁷ Ley 2209 de 2022, artículo 1.



Parágrafo. – El proceso electoral se llevará a cabo mediante sufragio electrónico, secreto y directo, en el cual, los funcionarios tendrán derecho a votar una única vez, por el candidato de su predilección, dentro del mismo nivel laboral.

ARTÍCULO SEGUNDO. – INSCRIPCIONES, los aspirantes del personal Directivo Docente, Docentes y Administrativos Centralizados y Descentralizados, que representen a los trabajadores dentro de sus niveles correspondientes dentro del Comité de Convivencia Laboral, podrán inscribirse atendiendo el cronograma definido en el artículo octavo, del presente acto administrativo.

Parágrafo primero. – Si dentro del término señalado en el artículo 2° de la presente Resolución no se inscribe como mínimo un (1) aspirante, por cada uno de los niveles al Comité de Convivencia Laboral, se prorrogará la inscripción hasta por dos (02) días calendario más.

Parágrafo segundo. – De no presentarse inscripciones en alguno de los niveles laborales, tanto de Directivo Docente, Docentes y Administrativos Centralizados y Descentralizados, una vez finalizado el tiempo de prórroga contemplado en el parágrafo primero del presente artículo; se solicitará al sindicato de trabajadores con el mayor número de afiliados, respecto al nivel, la asignación de su respectivo representante dentro del comité de Convivencia Laboral.

Parágrafo tercero. – Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los postulados a ser miembros del Comité de Convivencia Laboral, preferiblemente se insta a que sean de carrera administrativa.

Parágrafo cuarto. – La solicitud de Inscripción deberá hacerse por medio del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), donde exprese su aspiración e inscripción libre y voluntaria, para ser parte del Comité de Convivencia Laboral, debe adjuntar los siguientes documentos:

- Foto 3x4 con fondo blanco.
- Copia de Cédula de Ciudadanía.

ARTÍCULO TERCERO. – IMPEDIMENTOS, están impedidos para inscribirse como aspirantes a representar el personal, Directivo Docente, Docentes y Administrativos Centralizados y Descentralizados, aquel funcionario al que se le haya formulado una queja de acoso laboral y/o que haya sido víctima de acoso laboral, dentro de los seis (6) meses anteriores a su postulación, de conformidad con el artículo 3, de la Resolución No. 652 de 2012, modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 1356 de 2012 expedida por el Ministerio de Trabajo.

Parágrafo. – En caso de presentarse reclamaciones, en cuanto a la validación de los requisitos para ser candidato, esta administración destinó dos (02) días hábiles ejercer dicho derecho; en caso contrario, se seguirá lo dispuesto en el cronograma establecido en el artículo octavo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – DIVULGACIÓN DE LOS ASPIRANTES, la Secretaría de Educación Departamental, publicará en su Página Web la lista de aspirantes habilitados a participar como Representante en el Comité de Convivencia Laboral, a partir del segundo (2) día hábil siguiente al vencimiento del término de la inscripción.

ARTÍCULO QUINTO. – VOTANTES HABILITADOS, Se entenderá como votante habilitado aquel servidor público vinculado a la planta de personal de docentes, directivos docentes y Administrativos centralizados y descentralizados pertenecientes a la planta de personal de la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, financiados con recursos del sistema general de participaciones.

ARTÍCULO SEXTO. – LUGAR, FECHA Y HORA DE LA VOTACIÓN, en ejercicio del derecho a elegir, los servidores públicos habilitados para hacerlo conforme al artículo anterior, podrán sufragar el voto el día y hora señalados en el cronograma relacionado en el artículo octavo, de la presente resolución, a través de formulario diseñado por la Secretaría de Educación Departamental para tal fin, donde votarán por el candidato de su elección, de acuerdo a su nivel funcional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – ESCRUTINIO GENERAL Y DECLARACIÓN DE ELECCIÓN, el día hábil siguiente al cierre de las votaciones, la Oficina de Servicios Informáticos, entregará el reporte desde el aplicativo utilizado para las votaciones, mediante el cual se evidencie el número de votos recibidos para cada uno de los postulados en sus diferentes niveles. Dicho reporte será el insumo para que la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, emita el resultado oficial de votos, el cual será publicado en la página web de la Secretaría de Educación el por el término de un (1) día hábil.



ARTÍCULO OCTAVO. – CRONOGRAMA, el proceso de elección del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, se desarrollará en atención al siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación de Convocatoria	30 de mayo de 2025 al 04 de junio de 2025
Inscripciones de Candidatos	5 de junio al 09 de junio de 2025
Ampliación de Inscripciones de Candidatos	10 de junio al 11 de junio de 2025
Reclamación a Inscripción de Candidatos	12 de junio de junio de 2025
Publicación de los Candidatos Inscritos (Directivos Docentes, Docentes y Administrativos)	14 de junio al 16 de junio de 2025
Jornada de Elección	18 de junio de 2025, en horario de 8:00 am a 4:00 pm.
Publicación de los resultados de la elección del comité de convivencia laboral	19 de junio de 2025
Reclamaciones	20 junio de 2025
Respuesta a Reclamaciones	24 de junio de 2025
Publicación de Resultados definitivos	25 de junio de 2025
Elaboración de Acto Administrativo de conformación del Comité de Convivencia Laboral	26 y 27 de junio de 2025

ARTÍCULO NOVENO. – CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORA, una vez finalizado el proceso de elección por parte de los servidores públicos y la publicación de resultados en la página web, la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, designará sus tres (3) representantes para este Comité y realizará la conformación del nuevo Comité de Convivencia Laboral a través de la expedición de acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. – PERIODO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL, Los representantes de los trabajadores elegidos para integrar el Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, serán elegidos por un periodo de dos (2) años, contados a partir de la instalación del comité, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución o. 652 del 2012, expedido por el Ministerio del trabajo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los 28 días del mes de mayo de 2025.


DIANA NATALY CÁLIZ ARTEAGA
Secretaria de Educación Departamental del Putumayo
Decreto No. 068 del 28 de febrero de 2025

Proyectó	Jhon Andrés Salazar López	Profesional Universitario Talento Humano	Profesional Universitario	
Revisó	Mary Estella Erazo Vallejo	Lider Talento Humano	Profesional Especializado	
Revisó	Darío Hoyos Martínez	Abogado de Apoyo Despacho SED	Profesional Especializado	